

GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA
PANAMA, 3 DE ENERO DE 1923
AÑO XX
NÚMERO 4061

RECIBIDO
ENE 4 1923

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 29, N° 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 9 y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUBENIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.
BETHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Moric, N° 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

12995 Ley 11 de 1922, de 10 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

12996 Ley 12 de 1922, de 2 de Diciembre, por la cual se adiciona y reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo, sobre servicio consular.

12997 Ley 13 de 1922, de 5 de Diciembre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

12998 Ley 14 de 1922, de 4 de Diciembre, por la cual se honra la memoria de un servidor público y se decreta su gasto.

12999 Ley 15 de 1922, de 31 de Diciembre, por la cual se fomenta el turismo en la República.

13000 Ley 16 de 1922, de 27 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 18 de 1913.

13001 Ley 17 de 1922, de 29 de Diciembre, por la cual se reconoce un crédito, uno a favor del señor Tobias Vives Dives y otro a favor del Conde Laureano Gasca.

13002 Ley 18 de 1922, de 29 de Diciembre, por la cual se abre varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1921-1923, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIO GENERAL
ACCESOR GENERAL
Resolución número 31, de 23 de Diciembre de 1922.

Artículo Oficial: 12997
Módulo: 12997

PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1922
(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de ocho mil (B. 8.000.00) balboas para la construcción de un puente de madera en Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, sobre el canal que parte a su población en dos, y otro puente del mismo material en el río Santa Isabel bre y el de Culebra, en el mismo Distrito.

Artículo 2º Decláranse dichas construcciones de necesidad urgente y de ser indispensables para el tráfico en aquel Distrito.

Artículo 3º Para dar cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de ocho mil (B. 8.000.00) balboas, imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, así:

capítulo 1
Mejoras Materiales

Artículo 501. Para atender al gasto que ocasiona la construcción de los dos puentes de madera en el Distrito de Santa Isabel a que se refiere esta Ley, la suma de ocho mil (B. 8.000.00) balboas.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, **S. JURADO.**
El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 1º de 1922.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 12 DE 1922
(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona y reforman los artículos 1788 y 1790 del Código Administrativo, sobre servicio consular.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1788 del Código Administrativo quedará así: No habrá funcionarios consulares con sueldos fijos, sino en los siguientes lugares:

CÓNSULES GENERALES EN
Liverpool, con jurisdicción en todo el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;
Hamburgo, con jurisdicción en Alemania,

Génova, con jurisdicción en Italia, la Confederación Helvética, Grecia y Turquía;
New York, con jurisdicción en los Estados del Norte y del Este de los Estados Unidos de Norte América;
New Orleans, con jurisdicción en los Estados del Sur y del Oeste de los Estados Unidos de América.
Habana, con jurisdicción en toda la República de Cuba;
Kingston, con jurisdicción en todas las Antillas Inglesas;
Barcelona, con jurisdicción en España;
Burdos, con jurisdicción en Francia.

CÓNSULES EN
New York, Chicago y Mobile.

Artículo 2º El sueldo mensual del Cónsul General de Panamá en New York, será de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

El sueldo mensual del Vicecónsul en New York, será de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

El del Canciller será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 3º El Poder Ejecutivo facultará al Cónsul de New York para que compre el mobiliario y útiles necesarios para la Oficina del Consulado hasta por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

Artículo 4º Para dar cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia por la suma de dos mil cuatrocientos balboas (B. 2.400.00) imputables al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

capítulo IV
Cuerpo Consular (P)

Artículo 255. Para pagar el aumento del sueldo al Cónsul General en New York en siete meses a cincuenta y cinco balboas (B. 550.00) mensuales, mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00).

Para pagar el sueldo del Vicecónsul en New York en siete meses a doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00).

Para pagar el aumento del sueldo mensual del Canciller en New York en siete meses a cincuenta balboas (B. 500.00) mensuales, trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, **S. JURADO.**
El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2 de 1922.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

LEY 13 DE 1922
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, contrate hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) la construcción de dos puentes:

Uno en el Río Salobra, y otro en la Quebrada de la Juliana en el Distrito de Oca, Provincia de Herrera.

Artículo 2º La partida votada en esta Ley, se ordena que figure en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima en curso, o en el de la siguiente, en caso de que las obras no se ejecuten antes del 31 de Julio de 1923.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, **JULIO J. ARAUZ.**
El Secretario, **Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 5 de 1922.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 14 DE 1922
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia el Municipio de Pesé y se ordena la ejecución inmediata de una obra pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Se destina la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) como auxilio al Distrito de Pesé, en la Provincia de Herrera, para la construcción de una casa para Oficinas Municipales, reparación de la Cárcel y Matadero Público en la Cabecera de dicho Distrito.

Parágrafo. Dicha suma podrá cobrarse al citado Municipio del Tesoro Nacional, por orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una vez que se proceda a iniciar o a contratar los trabajos de alguna de estas obras.

El Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que a dicha suma se le dé la aplicación de que trata esta Ley.

Artículo 2º El puente colgante que por la Ley 52 de 1904 se dispuso construir en el río de Parita en el punto denominado de Las Narcisinas, procederá el Ejecutivo a contratarlo inmediatamente en el caso de que el mismo río denominado de Las Narcisinas.

Artículo 3º Las partidas necesarias para darle cumplimiento inmediato a esta Ley, deben figurar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, o en el de la próxima.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAUZ.
El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.
BILISARIO PORRAS,
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 15 DE 1922
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se aumenta a la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00) en el ítem de la partida para subvencionar al Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Parágrafo. Queda así reformado el artículo 2º de la Ley 31, de 12 de Diciembre de 1914.

Artículo 2º Se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de quince mil ochocientos balboas (B. 15,800.00) para dotar al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón de una bomba para combatir incendios y para completar los trabajos de instalación del sistema de alarmas de incendio en la misma ciudad. Esta última suma se imputará al Departamento de Fomento y Obras Públicas, así:

CAPITULO II
Gastos varios.

Artículo 532. Para atender a la compra de una bomba y completar los trabajos de instalación del sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón, hasta un total de ochocientos balboas (B. 800.00).

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAUZ.
El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Diciembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.
BILISARIO PORRAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

LEY 16 DE 1922
(DE 6 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de un servidor público y se decreta un sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que Don Juan Bautista Amador García, fue un ciudadano de virtudes cívicas y privadas que se valieron alto distinción en la vida política de la Nación, especialmente por la acrisolada honradez con que desempeñó puestos públicos de gran importancia en la Provincia de Veraguas, de la cual era oriundo, tales como Administrador de Hacienda en varios años consecutivos de 1892 a 1899, Gobernador de 1904 a 1906, Inspector de Obras Públicas también, en la mencionada Provincia, Representante al Congreso de Colombia en 1898 y en 1899 y Diputado a la Con-

sección Nacional Constituyente de la República de Panamá en 1904 y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de 1908 a 1912, cargos en los cuales demostró, además, lo vasto de sus conocimientos, lo justo de sus decisiones y lo inquebrantable y enérgico de su carácter;

2º Que el extinto asumió la dirección del movimiento separatista en la ciudad de Santiago de Veraguas el 9 de Noviembre de 1903, como Presidente de la Junta Patriótica, exponiendo su vida al ir al Cuartel ocupado por las fuerzas colonbianas que estaban a la sazón allí integradas por el Batallón 3º de Cali, que hacía la guardia de la plaza;

3º Que actualmente se halla estudiando en los Estados Unidos de Norte América, con recursos propios e insuficientes, el joven Jorge B. Amador, hijo del extinto, y quien obtuvo la más alta calificación en la sección normal del Instituto Nacional en el año de 1920,

DECRETA:

Artículo 1º Hórrase la memoria de Don Juan Bautista Amador García, cuya defunción ocurrió en la ciudad de Santiago de Veraguas el día 1º de Abril de 1913 y declárense acreedores al respeto Nacional las estimas virtudes de tan meritorio ciudadano.

Artículo 2º La educación del joven Jorge B. Amador será costada con los fondos del Tesoro Nacional y constitúyanse en los respectivos Presupuestos de Gastos las sumas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, a razón de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAUZ.
El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Diciembre de 1922.

Publíquese y ejecútese.

BILISARIO PORRAS,
El Secretario de Instrucción Pública,

JEFFERY B. DUNCAN.

LEY 17 DE 1922
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se fomenta el turismo en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el fomento del turismo es muy conveniente para el desarrollo económico de un país, porque lo hace conocer el exterior, estimula e impulsa el comercio, y puede servir de factor en la introducción de capitales extranjeros y en el establecimiento de nuevas Empresas industriales;

2º Que el período del año más favorable para la atracción del turismo a Panamá es el de la estación seca, que coincide con la temporada de Carnavales y fiestas;

3º Que en esa misma época puede ser una atracción mayor en todos sentidos el establecimiento de concursos hipicos que resultarán, seguramente, en la introducción de animales de razas finas, convenientes para mejorar la raza caballar nativa.

DECRETA:

Artículo 1º Se destina la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para el fomento del turismo en la forma siguiente:

- a) Para auxiliar la Junta de Carnaval de Panamá, la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).
- b) Para auxiliar la Junta del Carnaval de Colón, la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

c) Para premios de concursos hipicos que pagará la Comisión de Turismo que al efecto nombrará el Poder Ejecutivo, la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00).

Artículo 2º La Comisión de Turismo de que trata esta ley, se compondrá de cinco miembros nombrados por el Presidente de la República, así:

- Un miembro del Gabinete;
- Un miembro del Concejo Municipal;
- Un miembro de la Cámara de Comercio;
- Un miembro del Club Riquirio;
- Un miembro del Club Hípico de Panamá.

Parágrafo. Esta partida se declara incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAUZ.
El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 21 de 1922.

Publíquese y ejecútese.
BILISARIO PORRAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

LEY 18 DE 1922
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 88 de 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El parágrafo del artículo 2º de la Ley 88 de 1918, quedará así:

El cincuenta por ciento (50%) del producto líquido del Mercado de Colón y el veinticinco por ciento (25%) del de Paumotu, se darán a estas Municipalidades, y los restantes correspondrán a la Nación.

Artículo 2º Las sumas que reciba el Municipio de Panamá con motivo de esta ley, se invertirán íntegramente en la construcción y reparación de caminos vecinales, comenzándose por la prolongación del camino que conduce del puente de Río Tapia al Corregimiento de Paucora.

Artículo 3º Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAUZ.
El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Publíquese y ejecútese.
BILISARIO PORRAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

LEY 19 DE 1922
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconocen dos créditos: uno al favor del señor Tobias Pérez Uribe y otro a favor del Coronel Laureano Gasca.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se reconocen que son deuda nacional los daños sufridos por el señor Tobias Pérez Uribe, en

Punta Burica y Coto y por el Coronel Laureano Gasca en La Concepción, Distrito de Bugaba, con motivo del conflicto armado con Costa Rica.

En consecuencia, para que sean pagados esos daños se destina la suma de siete mil doscientos balboas (B. 7,200.00), que deben ser entregados a los interesados por el Poder Ejecutivo tan pronto como sea sancionada la presente Ley, y en la forma siguiente:

Al señor Tobias Pérez Uribe, seis mil balboas (B. 6,000.00) y al señor Coronel Laureano Gasca, mil doscientos balboas (B. 1,200.00).

Artículo 2º Se abre con tal motivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de siete mil doscientos balboas (B. 7,200.00), con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, para darle inmediato cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAUZ.
El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Legislativo Nacional.

De conformidad con el artículo 106 de la Constitución,
Publíquese y ejecútese.
El Presidente de la Asamblea Nacional,
JULIO J. ARAUZ.
Por el Secretario, el Subsecretario,
Arcadio Aguilera O.

LEY 20 DE 1922
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio venenidero de 1923 e imputados al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Aprobados al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1923 a 1924, con cargo al Departamento de Instrucción Pública, por valor de cuarenta y cinco mil doscientos balboas (B. 45,200.00) los créditos suplementales siguientes:

CAPITULO 10
Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 401. Para compra y reparación de muebles, compra de libros, suscripciones, impresiones, encuadernaciones, compra de hilo, jabón y otros gastos no previstos, hasta B. 500.00.

Escuelas Primarias (P)

Artículo 412. Para el siguiente personal de la Provincia de Panamá: Hasta 20 Directores, 125 maestros graduados de primera categoría, 30 maestros sin grado de segunda categoría, 2 maestros supermaestros, 8 maestros de Inglés, 8 Directores de Jardín de la Infancia, 14 Ayudantes de los mismos y 30 Porteros, hasta B. 6,000.00.

Instituto Nacional (P)

Artículo 417. Para pagar el sueldo del personal docente del Instituto Nacional y de las Escuelas de Farmacia, de Derecho, de Comercio, de Agricultura, de Ciencias Domésticas y de Artes, de acuerdo con la escala de sueldos establecida por la Ley y la categoría que se les señale, hasta B. 2,500.00.

Instituto Nacional (M)

Artículo 420. Para becas de los alumnos beca, hasta B. 100.00.

GACETA OFICIAL

12097

Artículo 421. Para la compra de libros de texto y mobiliario, para fomento de Bibliotecas, compra de aparatos e instrumentos de Física y Química, Colecciones de Ciencias Naturales y en general para gastos de material escolar, hasta B. 1.000.00.

Escuela Normal de Institutoras (P) Artículo 424. Para atender a los sueldos del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras de señalam. y de conformidad con lo la de sueldos fijada por la Ley, hasta B. 3.500.00.

Escuela Normal de Institutoras (M) Artículo 426. Para aso de locales, fuerza, eléctrica, alumbrado, agua y otros gastos, hasta B. 1.000.00.

Artículo 427. Para medicinas de alumnos becados, hasta B. 250.00.

Artículo 428. Para compra de libros de texto y mobiliario; para fomento de la biblioteca, aparatos de Física y Química, colecciones de Ciencias Naturales, y en general para gastos de Dátiles y material escolar, hasta B. 1.000.00.

Escuela de Artes y Oficios (P) Artículo 430. Para pagar los sueldos del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios, de conformidad con la categoría que se les señala y con la escala de sueldos fijados por la Ley hasta B. 3.000.00.

Escuela de Artes y Oficios (M) Artículo 432. Para la compra de herramientas, maquinarias, utensilios y materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, hasta B. 2.000.00.

Artículo 434. Para curación de los alumnos que sufran algún accidente en servicio de la Escuela, y para medicinas en general, hasta B. 100.00.

Construcción, compra y reparación de edificios Escolares. Artículo 436. Para atender a la construcción, compra, reparación y mejoramiento de los edificios escolares en la República, hasta B. 20.000.00.

Artículo 437. Para las pensiones de los jóvenes estudiantes aún en el exterior, y darlo cumplimiento a la Ley 10 de 1920, hasta B. 2.250.00.

Dada en Panamá, a los diechocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, JULIO J. ARANDA. El Secretario, Juan Arcemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1922. Publicarse y ejecutarse.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Instrucción Pública. JEPETH B. DUNOAN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 311 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Auguste Benoit, reo del delito de lesión, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto a supeada copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que constaba que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 27 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 642, del 20 del presente.

SE RESUELVE: Conceder a Auguste Benoit la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el 2 meses y 15 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediata de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de su nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, LEO. GONZÁLEZ.

AVISO En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50. El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar. Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, jefe de la sección de impuestos. AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO, jefe de la sección de fisco. BONUS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidós, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que

AVISO OFICIAL DEUDA PÚBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1919, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a reducción los siguientes:

Table with 10 columns: Bond number, and 9 columns of values representing different denominations or interest rates.

Los poseedores de Bonos que han resultado reducidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido reducidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago. Panamá, Diciembre 22 de 1922. El Secretario de Hacienda y Tesoro, ROSARIO A. MORALES.

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós, presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922. El Secretario de Hacienda y Tesoro, ROSARIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL DEUDA PÚBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 9% emitidos de conformidad con la Ley 30 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922. El Secretario de Hacienda y Tesoro, ROSARIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 18 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de 25,000 pies de maderal Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes de la Secretaría de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 43 de 1917, y de acuerdo anticipadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrá consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Reposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anexas y a las prescripciones legales. Panamá, Diciembre 16 de 1922. El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza por medio del presente edicto al señor Francisco Villón Pérez para que se presente por sí, o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que contra dicho señor Pérez, le tiene incoada en este Juzgado la señora Rosa Cebrillo.

12096

GACETA OFICIAL

El dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, el empadronado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 472 y 477 del Código Judicial, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Juez, I. ORTEGA B. El Secretario, D. Jiménez A. 6 va.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, HACE SABER:

Que el señor Geo See ha ocurrido a este despacho por memorial de 28 de Octubre del año que decreta, pidiendo que se autorice las siguientes correcciones en el Registro del Estado Civil; dicho memorial dice así:

Señor Juez Tercero del Circuito: Yo Geo See, mayor de edad, natural de Honolulu, Islas Hawai, natural de los Estados Unidos de América, vecino de esta ciudad, Avenida B, 85, muy respetuosamente pido a Ud., que mediante el trámite legal con el que se le autorice la corrección de las inscripciones de nacimiento de mis menores hijos que menciono en seguida, verificadas en el Registro Civil con errores sustanciales que pueden afectar su validez.

La corrección que solicito respecto de cada uno es como sigue: En la constancia de nacimiento número 02070, aneja, referente a una menor nacida el 22 de Julio de 1915, esta aparece con el nombre de Estela María. El verdadero nombre, es Estela María Bees. En la constancia número 05626, aneja, aparece un menor nacido el 25 de Noviembre de 1916 con el nombre de «Vian Goos». El verdadero nombre del mismo es «Vian See». En la constancia número 09180, aneja, referente al menor «Sheng Goos», nacido el 14 de Abril de 1916, este aparece con dicho nombre erróneo que el verdadero es «Rodolfo See». En la constancia número 10000, aneja, aparece una menor nacida el 9 de Junio de 1919 con el nombre de «Marcela Goos», no siendo «Marcela See» el verdadero nombre de dicha menor.

Lo anterior se refiere únicamente a los nombres y apellidos de los menores, pero existen además los siguientes errores en todas las inscripciones que es necesario corregir igualmente, y son: Los niños aparecen todos como hijos legítimos, cuando sino «adopción»; el nombre «Vian» en una como «See Goos» y en la misma como «Goos See», no siendo el verdadero sino este último; en todas las inscripciones mi nacionalidad como chileno, cuando según digo al principio soy natural de Honolulu, Islas Hawai. A la madre de los menores se le ha puesto los nombres distintos a saber: «Elizabeth King Gee de Goos» y «Elizabeth King Gee de Goos», no siendo «Elizabeth King» ninguno que demuestre que es una pues yo no he contraído matrimonio con ella. Goos See.

En cumplimiento del artículo 102 del Decreto número 11 de 1914, expedido por el Poder Ejecutivo, se dispone publicar en la localidad de anterior extracto, a fin de que puedan presentarse a oposición cuando se crean con derecho a ello, dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós. El Juez, GUSTAVO A. AMADOR. El Secretario, Federico Carrochi. 6 va.—3.

AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guataca.

HACE SABER: Que en poder del señor Anteo Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encuentra pastando en el lugar de «Alto de Madero» perteneciente al Distrito de Guataca. Que el referido novillito está marcado a sangre así: en la cría derecha dos muescas; y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Anteo Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL. Guataca, 2 de Diciembre de 1922. El Alcalde, MANUEL M. SANDUJO. El Secretario, Santos Samudio Jr. 30 va.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER: Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro de un año, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemadores pueden describirse así: en la anca, lleva una «E» y en la pata lleva la forma de una «S» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «E».

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se crea con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se renunciará en subasta pública. Chitré, Noviembre 30 de 1922. El Alcalde, MARTÍN OSORIO E. El Secretario, José D. Collado. 30 va.—14.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACE SABER: Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua colorada, con un año de edad, marcada a fuego así: «E» y dos uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos cuernos, dichos animales denunciados en esta misma fecha, por el mismo señalados como de los señores don Juan González Polanco y don Juan González Polanco, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas y en efecto en el libro de Registro de este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que se lleva en esta yegua, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del

Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasado los cuales, si no se presentara reclamación alguna al respecto se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Honorable, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922. El Alcalde, VALENTÍN PARRALZA. El Secretario Interino, Luis Rodríguez N. 30 va.—

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Fonomadé,

HACE SABER: Que en poder del señor Ricardo Jeda se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pata izquierda, así: «A S».

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juan 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 23 de Octubre último.

Se emplaza a los señores e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos de lo contrario, se procederá a su venta en almoharres públicas por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas. Fonomadé, Noviembre 10 de 1922. El Alcalde, JOSÉ F. RODRÍGUEZ. El Secretario, J. E. Quijada. 30 va.—18.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Martín Durantes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla blanca, de tercera talla, marcada a fuego así: «Q» en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin encontrarse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL. Las Palmas, Noviembre 6 de 1922. El Alcalde, R. L. CASTELLÓN. El Secretario, J. R. Palacios. 30 va.—21.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ojá, a quienes interese,

HACE SABER: Que en poder del señor Godofredo se encuentra depositada una vaca de 2º clase, partida de tercera hembra, de color blanco, chirlana, sin señales de marca de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: «C U T».

La ternera que era la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal al hierro alguno y como de cinco meses de edad.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vio sin partir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Skrabara», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Ojá, Octubre 7 de 1922. El Alcalde, CLOTARIO DIAZ B. El Secretario, Leonidas Aravena F. 30 va.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER: Que en este Despacho se ha presentado al señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color negro y marcado a fuego «S». Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se renunciará en subasta pública. Capira, Noviembre 8 de 1922. El Alcalde, ABEL ORTEGA. El Secretario, Juan Salcedo. 30 va.—25.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Focri,

HACE SABER: Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y guardada con la siguiente marca a fuego en la pata izquierda: «F»; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien sustruido, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que al dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoharres públicas por el Tesorero Municipal. Focri, Octubre 30 de 1922. El Alcalde, PEDRO MURDOZ. El Secretario, Hermigio Muñoz. 30 va.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Focri,

HACE SABER: Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y guardada con la siguiente marca a fuego en la pata izquierda: «F»; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien sustruido, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que al dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoharres públicas por el Tesorero Municipal. Focri, Octubre 30 de 1922. El Alcalde, PEDRO MURDOZ. El Secretario, Hermigio Muñoz. 30 va.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ojá, a quienes interese,

HACE SABER: Que en poder del señor Godofredo se encuentra depositada una vaca de 2º clase, partida de tercera hembra, de color blanco, chirlana, sin señales de marca de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: «C U T».

La ternera que era la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal al hierro alguno y como de cinco meses de edad.